

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-1385-O

Quito, D.M., 31 de marzo de 2022

Asunto: Resolución No. 003-CPF-2022 de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación

Señor Abogado
Pablo Antonio Santillan Paredes
Secretario General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio No. GADDMQ-SGCM-2022-1702-O de 25 de marzo de 2022 suscrito por el Secretario General del Concejo Metropolitano mediante el cual se remite la Resolución No. 003-CPF-2022 de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, emitida en la sesión extraordinaria desarrollada el día jueves 24 de marzo de 2022; en la que se resolvió que Procuraduría Metropolitana emita un informe jurídico sobre el proyecto de "Ordenanza derogatoria del capítulo XIV, del título IV del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito", que regula la tasa por servicios en espectáculos taurinos (...); al respecto se informa lo siguiente:

1. COMPETENCIA

Es competente para emitir el presente informe, el suscrito, en calidad de Subprocurador Metropolitano de Asesoría General, en función de la delegación otorgada por el señor Procurador Metropolitano a través del Oficio No. 00016/SV de 17 de marzo de 2022; en concordancia con lo establecido en los artículos 49, 69 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo, y el artículo 11 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

2. ANTECEDENTES

De acuerdo con el expediente remitido desde la Secretaría del Concejo Metropolitano, consta el Oficio Nro. GADDMQ-AM-2022-0171-OF de 28 de enero de 2022 mediante el cual el señor Alcalde del Distrito Metropolitano en ejercicio de la facultad privativa establecida en la letra e) del artículo 90 del COOTAD, en concordancia con los artículos 12 y 13 de la Resolución No. C 074 de 8 de marzo de 2016, asume la iniciativa legislativa de la "Ordenanza derogatoria del capítulo XIV, del título IV del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito", remitiendo el mismo, al señor Secretario del Concejo Metropolitano para conocimiento y tratamiento respectivo, a través de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación.

Con Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-0549-O de 30 de enero de 2022, el señor Secretario del Concejo Metropolitano, emite "el informe que contiene verificación de cumplimiento de requisitos de procedibilidad, necesarios para que una iniciativa legislativa sea tratada por la Comisión correspondiente", el cual pone en conocimiento de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, indicando además que "el proyecto en referencia se encontrará disponible para consulta pública en el portal "Concejo Abierto de Quito", gobiernoabierto.quito.gob.ec, Sección Transparencia, Concejo Abierto, Normativa, con el fin de que la ciudadanía pueda dar seguimiento al mismo; y de ser el caso, ejercer el derecho a seguir el procedimiento de verificación de requisitos para activar su participación por medio del mecanismo de Silla Vacía."

En función de la Resolución No. 002-CPF-2022 emitida por la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, en la sesión ordinaria desarrollada el día jueves 17 de febrero de 2022, la señora Tesorera

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-1385-O

Quito, D.M., 31 de marzo de 2022

Metropolitana mediante Oficio No. GADDMQ-DMF-T-2022-0135-O, de 17 de febrero de 2022, solicitó al Director Metropolitano de Informática se “remita, de manera **URGENTE**, la recaudación que ha existido dentro del período comprendido entre 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, por la Tasa de Servicios Prestados en Espectáculos Taurinos, correspondiente al Rubro 831; al respecto de lo cual, el Director Metropolitano de Informática, mediante Oficio Nro. GADDMQ-DMI-2022-00342-O de 02 de marzo de 2022, “informa que no se registran valores recaudados para el rubro 831 “SERV PREST ESPECTAC TAURIN”, en el período comprendido entre el 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre del 2021.”

La Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, en sesión extraordinaria realizada el 24 de marzo de 2022, trató como tercer punto del orden del día, el proyecto de “Ordenanza derogatoria del capítulo XIV, del título IV del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito”, que regula la tasa por servicios en espectáculos taurinos, sobre lo cual mediante **Resolución 003-CPF-2022** suscrita por el Presidente de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, se solicita la emisión de un informe jurídico sobre el referido proyecto a esta Procuraduría Metropolitana.

De acuerdo con los documentos anexos remitidos con el Oficio No. GADDMQ-SGCM-2022-1702-O de 25 de marzo de 2022 desde la Secretaría General del Concejo Metropolitano, constan informes emitidos por las Administraciones Zonales en atención al pedido de información realizado por la Secretaría de Cultura mediante memorando Nro. GADDMQ-SECU-2022-0044-M, en el cual se les ha requerido:

1. *Certificación, en la que se indique sí, desde el 2011 a la fecha se han emitido permisos para eventos taurinos que implique un aforo de menos de 1500 personas y que según lo resuelto por la consulta popular no impliquen la muerte del animal.*
2. *Certificación, en la que se indique sí, desde el 2020 a la fecha se han emitido permisos para eventos taurinos que implique un aforo de menos de 1500 personas y que tienen relación directa.”*

Al respecto, siete Administraciones Zonales, conforme los documentos adjuntos, han informado que NO se han emitido permisos para eventos taurinos en los períodos indicados.

Así mismo, consta un INFORME LEGAL FAVORABLE emitido por la Coordinadora Jurídica de la Secretaría de Cultura de fecha 27 de enero de 2022 *sobre la pertinencia de suscripción de la “Ordenanza Reformatoria al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.”*; basada en el informe técnico emitido por la Directora de Cultura en el Espacio Público de la Secretaría de Cultura, así como los informes antes referidos emitidos por las Administraciones Zonales; en el cual, se ha determinado, desde el ámbito de la autorización para la realización de un espectáculo público como tal, que: *“la Secretaría de Cultura no ha conferido Autorizaciones de Boletaje, no ha efectuado ningún cobro de impuestos ni tasas económicas, es decir no ha autorizado la realización de este tipo de eventos.”*, emitiendo un criterio legal e informe jurídico favorable sobre una ordenanza cuyo contenido es de carácter tributario, no relacionado con el ámbito de sus competencias.

Adicionalmente, del expediente legislativo consta un informe emitido por la Dirección Metropolitana mediante Oficio Nro. GADDMQ-DMT-CT-2021-0032-O de 14 de diciembre de 2021 dirigido a la Subprocuraduría de Patrocinio de la Procuraduría Metropolitana, en el cual consta en lo principal que *“considerando la Consulta Popular del año 2011 y la eliminación de la normativa relacionada con los espectáculos taurinos del Código Municipal en el año 2020, se sugiere, salvo mejor criterio, analizar la vigencia y aplicabilidad de los artículos 1589, 1590 y 1591 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente (versión RO 14 de julio de 2021) bajo dicho contexto.”*

Por lo que, en función de los documentos citados y del proyecto de ordenanza enviados desde la Secretaría del Concejo Metropolitano mediante Oficio No. GADDMQ-SGCM-2022-1702-O de 25 de marzo de 2022, se emite el presente INFORME JURÍDICO de acuerdo con lo siguiente:

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-1385-O

Quito, D.M., 31 de marzo de 2022

3. ANÁLISIS

Revisado el proyecto de “*Ordenanza derogatoria del capítulo XIV, del título IV del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito*”, que regula la tasa por servicios en espectáculos taurinos (...)” en función de la exposición de motivos y el texto normativo propuesto, se concluye que el mismo es de naturaleza tributaria, pues su objetivo es derogar la Tasa por Servicios en Espectáculos Taurinos, regulado en los artículos 1589, 1590 y 1591 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1615 de 14 de julio de 2021, siendo esta la versión oficial a considerar para la preparación del proyecto en referencia; teniendo incidencia –por ese mismo objetivo- en otras disposiciones del mismo cuerpo legal, como veremos más adelante.

3.1. Sobre la Competencia

Los artículos 264 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador disponen:

“Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. (...)”

“Art. 301.- “Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.” (El énfasis me pertenece).

En concordancia, los artículos 87, 90 y 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen:

“Art. 87.- Atribuciones del Concejo Metropolitano.- Al concejo metropolitano le corresponde: (...) c) Crear, modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; (...)” (El énfasis me pertenece).

“Art. 90.- Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa Metropolitano.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa metropolitano; (...) e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno; (...) y Conceder permisos para juegos, diversiones y espectáculos públicos, en el distrito de acuerdo con las prescripciones de las leyes y ordenanzas sobre la materia; (...)” (El énfasis me pertenece).

“Art. 568.- Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: i) Otros servicios de cualquier naturaleza.” (El énfasis me pertenece).

De la revisión efectuada a la información disponible en la página web del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, consta la Ordenanza No. 0127 sancionada el 30 de septiembre de 2011, mediante la cual, se sustituye el Capítulo III “De los espectáculos taurinos” del Título Cuarto del Libro Cuarto del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, misma que contiene la Sección XX titulada TASA POR SERVICIOS EN ESPECTÁCULOS TAURINOS.

Dicha tasa fue creada con el objeto de cubrir los costos de los servicios relacionados con el desarrollo y conducción de los espectáculos taurinos, la cual debía ser cubierta en calidad de sujetos pasivos: empresarios, propietarios, arrendatarios, mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios, promotores u organizadores,

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-1385-O

Quito, D.M., 31 de marzo de 2022

que de una u otra manera, intervengan directa o indirectamente, en la organización o realización de eventos taurinos en el Distrito Metropolitano de Quito (Art. 1589 CM versión Registro Oficial), quienes estaban obligados a registrarse en la Secretaría del Concejo Metropolitano (Art. IV 198 ORD. 0127).

Así mismo, según consta en el artículo IV. 219 de la Ordenanza No. 0127 ya citada, para la celebración de espectáculos taurinos, se requería la autorización, y consecuentemente el permiso por parte del ALCALDE, previo informe de la Comisión Especial Taurina.

Conforme el artículo 1590 del Código Municipal (versión Registro Oficial), se verifica que el destino de la tasa era para cubrir los servicios y honorarios de las autoridades de la plaza, servicios e insumos médicos de los eventos taurinos que se desarrollaban en el Distrito Metropolitano de Quito.

En función de las normas citadas, primero se establece que la autoridad competente para extinguir la tasa por servicios en espectáculos taurinos, es el Concejo Metropolitano, cuya propuesta, dada su naturaleza tributaria, es de facultad privativa del Alcalde Metropolitano.

En segundo lugar se puede verificar que, conforme lo que establecía la Ordenanza No. 0127, los permisos y autorizaciones para la realización de espectáculos taurinos, la tenía el Alcalde, el registro de los sujetos pasivos era responsabilidad de la Secretaría del Concejo; y, la Comisión Especial Taurina, procesaba las solicitudes de estos permisos, hasta antes de la expedición de la Ordenanza No. 011-2020 de 09 de junio de 2020 mediante la cual se resolvió: *"Elimínese el Capítulo III, de los Espectáculo Taurinos, del Título VIII de los Espectáculos Públicos del Libro II.3 de la Cultura, del Libro II del Eje Social del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito"*; por lo tanto, deberá verificarse a quien le corresponde informar a la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, sobre los permisos y tasas cobradas hasta antes de la expedición de la Ordenanza No. 011-2020 de 09 de junio de 2020.

Por otra parte, de conformidad con la Resolución No. C 0076 de 12 de diciembre de 2007 que contiene el Reglamento Orgánico del Municipio de Quito, en concordancia con la Resolución No. A 0076 de 18 de octubre de 2002 (art. 6), y Resolución A 0010 de 31 de marzo de 2011 que establece su Estructura Orgánica, la Dirección Metropolitana Tributaria es el órgano competente para conocer *a priori* de la aprobación del Concejo Metropolitano, sobre toda propuesta de eliminación de tributos municipales, y realizar el análisis y sustentación de los proyectos de ordenanzas, y por consiguiente, preparar los informes pertinentes.

En función de ello, se verifica que el informe emitido mediante Oficio No. GADDMQ-DMT-CT-2021-0032-O el 14 de diciembre de 2021 por la Dirección Metropolitana Tributaria dirigido a la Subprocuraduría de Patrocinio de la Procuraduría Metropolitana -siendo el único que consta en el expediente enviado para la elaboración del presente informe- no sustituye el informe jurídico tributario que correspondería emitirse en relación al proyecto de ordenanza objeto del presente análisis.

Conforme a lo expuesto, en función de las competencias anotadas y los antecedentes detallados, se verifica que el informe legal favorable emitido por la Secretaria de Cultura no puede referirse a la procedencia o no de eliminar un tributo, pues, es la Dirección Metropolitana Tributaria el órgano competente para ello, lo cual no tiene relación directa con los permisos o autorizaciones que la citada Secretaría haya o no generado para la realización del espectáculo público, cuyo registro además, debería mantenerse en la Secretaría del Concejo Metropolitano, acorde a lo previsto en la Ordenanza No. 0127, excepto que dicha competencia haya sido transferida a la Secretaría de Cultura mediante otro acto normativo, cuya competencia no ha sido sustentada dentro del informe legal emitido.

Por consiguiente, los informes técnicos y legales emitidos por la Secretaria de Cultura no son referentes para el análisis del proyecto de ordenanza que busca extinguir un tributo, al carecer de competencia para ello, advirtiendo la falta del informe de la Dirección Metropolitana Tributaria, al respecto.

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-1385-O

Quito, D.M., 31 de marzo de 2022

3.2. Sobre otras disposiciones relacionadas

El segundo inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala:

“Art. 322.- Decisiones legislativas.- (...) Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. (...)”

En este contexto, sin perjuicio de la calificación efectuada por la Secretaría del Concejo Metropolitana mediante Oficio No. GADDMQ-SGCM-2022-0549-O de 30 de enero de 2022, al proyecto de “*Ordenanza derogatoria del capítulo XIV, del título IV del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito*”, que regula la tasa por servicios en espectáculos taurinos (...); esta Procuraduría ha podido verificar que, en su estructura, el mencionado proyecto cumple con lo señalado en la norma precedente; sin embargo, es pertinente realizar las siguientes observaciones a su contenido, en lo pertinente al articulado propuesto y que se deben reformar.

Así vemos que el segundo inciso del artículo 736 y el artículo 1396 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (versión Registro Oficial), en su parte pertinente señalan:

**“Título VIII
DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Capítulo I
DE LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO,
Sección I
OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS**

Art. 736.- Ámbito de aplicación.- (...) Quedan excluidos de la aplicación de este capítulo, los espectáculos taurinos, cinematográficos y espectáculos deportivos masivos, que se encuentran regulados en Ordenanzas metropolitanas específicas.” (El énfasis me pertenece).

**“Capítulo III
DE LAS NORMAS SOBRE EL PAGO DE IMPUESTOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
Sección II
DEFINICIONES**

*Art. 1399.- Espectáculo público.- Para la aplicación del presente Capítulo, se entenderá por espectáculo público toda presentación, evento o función por la cual se pague un valor como derecho de admisión, entre otros: **b.** Espectáculos recreacionales, tales como: funciones de circo; desfiles de modas; exhibiciones y concursos de patinaje y baile; exhibiciones de videos y eventos especiales de carácter deportivo en restaurantes, cines, hoteles, etc.; peleas de gallos; exhibiciones caninas, ganaderas, hípicas, taurinos y de otros animales.”* (El énfasis me pertenece).

Por lo tanto, siendo que las normas citadas, se relacionan con la misma materia (tributaria), se sugiere que se realice la reforma de dichas disposiciones para que se cumpla el objetivo del proyecto, atendiendo la exposición de motivos que lo promueve.

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-1385-O

Quito, D.M., 31 de marzo de 2022

Considerando que el proyecto de ordenanza, se refiere a la derogatoria del capítulo que regula la Tasa por Servicios en Espectáculos Taurinos, y no se han considerado otras reformas necesarias, en función del análisis de los artículos expuesto, se recomienda adicionalmente cambiar el título de la propuesta normativa, lo cual se explicará en el siguiente apartado.

4. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS AL PROYECTO DE ORDENANZA

Sin perjuicio de las observaciones que constan señaladas expresamente en el archivo (Word) del proyecto de ordenanza remitido desde la Secretaría del Concejo, y de acuerdo al análisis precedente, se puntualizan las siguientes observaciones:

4.1. En la parte considerativa del proyecto de ordenanza se debería incluir lo siguiente:

- Artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador;
- Literales b) y c) del artículo 87 del COOTAD sobre las facultades del Concejo Metropolitano relacionados con el objeto del proyecto;
- Literales e) y, y) del artículo 90 sobre la competencia del Alcalde, en lo pertinente a las permisos para espectáculos públicos que tiene relación directa con la reforma que se propone en el acápite anterior del presente informe.
- Artículos 543, 568 del COOTAD que se relaciona con la realización de espectáculos públicos legalmente permitidos para el cobro del impuesto (haciendo relación con las reformas propuestas en el acápite anterior), y lo relacionado a regulación de las tasas.
- La fecha y publicación en el Registro Oficial de los resultados de la consulta popular.
- La Ordenanza No. 0127 que es el antecedente de creación y regulación de la tasa
- Los artículos 736 y 1396 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, tomando en cuenta la versión del Registro Oficial. Estos artículos son los que se buscan reformar por ello, se debe incluir en la parte considerativa de la ordenanza, mismos que fueron analizados en el acápite anterior.
- La fecha y publicación del Código Municipal vigente en el Registro Oficial, siendo esta la versión legalmente válida en el Distrito Metropolitano de Quito. Otras versiones no constituyen referente para citar artículos dadas las diferencias encontradas entre las versiones publicadas por el MDMQ, y la del Registro Oficial.
- La motivación de hecho del proyecto en un párrafo al final de la parte considerativa, para lo cual se sugiere el siguiente texto: *“Que, existen disposiciones relacionadas con espectáculos públicos que involucran animales, que se mantienen vigentes en la normativa metropolitana, y que, aunque han perdido su eficacia por la expedición de normas jerárquicas superiores o posteriores, deben regularse con el fin mantener uniformidad de las normas vigentes en el Distrito Metropolitano de Quito”*

4.2. En la parte resolutive, se recomienda lo siguiente:

Se sugiere cambiar el título de la Ordenanza por uno que diga: **“ORDENANZA DEROGATORIA DE LA TASA POR SERVICIOS DE ESPECTÁCULOS TAURINOS Y REFORMA DE DISPOSICIONES RELACIONADAS CON ESPECTÁCULOS PÚBLICOS QUE INVOLUCRAN ANIMALES EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”**, considerando que lo que se busca es unificar las normas metropolitanas, es pertinente no solo la derogatoria de la tasa, sino la reforma de aquellas disposiciones que se contraponen al bienestar animal, y los espectáculos públicos que se refieren a ello.

En función de lo señalado, se sugiere el siguiente articulado:

- **Artículo 1.-** Deróguese la Tasa por Servicios en Espectáculos Taurinos y por consiguiente, el capítulo XIV, del título IV del libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que la regula.

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-1385-O

Quito, D.M., 31 de marzo de 2022

- **Artículo 2.-** Elimínese la palabra “*taurinos,*” del segundo inciso del artículo 736 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, contenido en la Sección I, Capítulo I del Título VIII “De los Espectáculos Públicos”.
- **Artículo 3.-** Sustitúyase la frase “*peleas de gallos; exhibiciones caninas, ganaderas, hípicas taurinos y de otros animales*” del literal b. del artículo 1396 contenido en la Sección II, Capítulo III “*De las Normas sobre el Pago de Impuestos a los Espectáculos Públicos*” del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; por una que diga: “*así como exhibiciones o presentaciones públicas o privadas que involucren animales, para lo cual deberán contar con la autorización y control de la Unidad de Bienestar Animal y demás disposiciones metropolitanas relacionadas.*”
- Finalmente, incluir una disposición final que diga: “*La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial y a través de los medios institucionales.*”

5. PRONUNCIAMIENTO

Con base en los fundamentos expuestos, la Procuraduría Metropolitana concluye que, es el Concejo Metropolitano de Quito, en su calidad de órgano legislativo del GAD DMQ, el competente para expedir la ordenanza metropolitana que derogue la TASA POR SERVICIOS EN ESPECTÁCULOS TAURINOS, conforme la propuesta remitida por el señor Alcalde Metropolitano, al tenor de lo establecido en los artículos 264 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo en el artículo 87, literal c) y el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

De igual manera, en función de la propuesta normativa remitida, se concluye que la misma observa el régimen jurídico aplicable para derogar tasas y reformar disposiciones relativas a la aplicación de tributos en el Distrito Metropolitano de Quito; por lo que **no se encuentra impedimento legal** para continuar con el procedimiento parlamentario previsto en la Resolución No. C 074 de 8 de marzo de 2016, para conocimiento y discusión, ante el Concejo Metropolitano, de considerarlo pertinente; sin embargo, esta Procuraduría realiza observaciones al proyecto de ordenanza en estudio, y considera oportuno además sugerir a la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, cuente con el informe técnico jurídico emitido por la Dirección Metropolitana Tributaria.

El presente Informe no se refiere al contenido de carácter técnico que, en razón de su competencia material, corresponda de forma exclusiva, a la responsabilidad de los órganos competentes del GAD DMQ.

Las observaciones expuestas constituyen recomendaciones, cuya evaluación de mérito, oportunidad y conveniencia, corresponden tanto a los órganos y dependencias competentes de la Municipalidad relacionadas, así como a la Comisión a cargo de la tramitación del proyecto de ordenanza objeto del presente informe, para lo cual, dispone de su facultad privativa para solicitar los informes adicionales que considere necesarios.

Adjunto sírvase encontrar el proyecto de ordenanza metropolitana en análisis, en el cual se remiten las observaciones realizadas por esta Procuraduría Metropolitana.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Marcelo Sánchez Montenegro
SUBPROCURADOR DE ASESORÍA GENERAL
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO -
SUBPROCURADURÍA DE ASESORÍA JURÍDICA

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-1385-O

Quito, D.M., 31 de marzo de 2022

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2022-1702-O

Anexos:

- GADDMQ-DMF-2022-0407-M.pdf
 - gaddmq-dmi-2022-00342-o.pdf
 - az_calderoIn.pdf
 - az_la_delicia.pdf
 - az_la_mariscal.pdf
 - az_manuel_eugenio_espejo.pdf
 - az_manuela_saenz.pdf
 - az_quitumbe.pdf
 - az_valle_de_los_chillos.pdf
 - Calificación.pdf
 - gaddmq-am-2022-0171-of.pdf
 - informe_dir_tributaria.pdf
 - informe_legal.pdf
 - informe_tecnico_.pdf
 - ordenanza_espectaculos.docx
 - pedido_de_informacion.pdf
 - GADDMQ-SGCM-2022-0941-O.pdf
 - resolución_no_002-cpf-2022.pdf
 - resolución_no_003-cpf-2022-signed.pdf
 - Proyecto Ordenanza tasa taurina observaciones Procuraduría.docx

Copia:

Señor Abogado
 Eduardo Hussein Del Pozo Fierro
Concejal Metropolitano
DESPACHO CONCEJAL DEL POZO FIERRO EDUARDO

Señora Magíster
 Analía Cecilia Ledesma García
Concejala Metropolitana
DESPACHO CONCEJAL LEDESMA GARCIA ANALIA CECILIA

Señora Magíster
 Cecilia Soledad Benitez Burgos
Concejala Metropolitana
DESPACHO CONCEJAL BENITEZ BURGOS SOLEDAD

Señor Doctor
 Marco Vinicio Collaguazo Pilataxi
Concejal Metropolitano
DESPACHO CONCEJAL COLLAGUAZO PILATAXI MARCO VINICIO

Señor
 Santiago Omar Cevallos Patino
Concejal Metropolitano
DESPACHO CONCEJAL CEVALLOS PATIÑO SANTIAGO OMAR

Señor Magíster
 Sandro Vinicio Vallejo Aristizabal
Procurador Metropolitano
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Virna Jeannet Vásquez Soria	vv	PM-ASE	2022-03-30	
Aprobado por: Marcelo Sánchez Montenegro	msm	PM-ASE	2022-03-31	



Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-1385-O

Quito, D.M., 31 de marzo de 2022

